

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-16-2019

Servicio: Elaboración de proyecto ejecutivo para puente boulevard Río Española- Avenida Salvador Nava Martínez, en el sentido de oriente a poniente.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.

conceptos, o bien "El Contratista" se percata de la necesidad de ejecutarlos, este solo podrá ejecutarlos una vez que se cuente con la autorización por escrito o mediante anotación de la bitácora, por parte del residente de servicios, salvo en los casos de emergencia en que nos sea posible esperar su autorización.

En caso de que ocurran los supuestos establecidos en esta cláusula, "El Contratista", una vez ejecutado el servicio, podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la residencia de servicios en la siguiente estimación. "La Secretaría", podrá autorizar el pago de las estimaciones del servicio ejecutado.

Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente en este contrato. Tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago.

Décima cuarta.- Modificaciones al contrato.- Por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, las partes podrán modificar el monto, el plazo o los términos y condiciones originales del contrato, siempre y cuando estos convenios, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, o varían sustancialmente el proyecto, se celebrará, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

Décima quinta.- Caso fortuito o fuerza mayor.- Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente contrato. Entre otros, se considera caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no) actos o atentados terroristas, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos) y tormentas.

En caso de suspensión de los servicios derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en las cláusulas "Prórroga a la fecha de terminación" y "Suspensión del contrato" de este contrato.

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-16-2019

Servicio: Elaboración de proyecto ejecutivo para puente boulevard Río Españita- Avenida Salvador Nava Martínez, en el sentido de oriente a poniente.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.

En caso de terminación anticipada de los servicios derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula **“Terminación anticipada del contrato”** de este contrato.

Décima sexta.- Anticipos.- “La Secretaría” otorgará a “El Contratista” un anticipo por el **30% (treinta por ciento)** del monto del contrato para que “El Contratista” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de los materiales de construcción y adquisiciones de equipo de instalación permanente y demás insumos que deberán otorgar, que importa la cantidad de:-----
\$785,904.85 (Setecientos ochenta y cinco mil novecientos cuatro pesos 85/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Previamente a la entrega del anticipo “El Contratista” entregará a “La Secretaría” un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo (Anexo “D”) y esta requerirá al “El Contratista” la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa, tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

En el caso de que “El Contratista” no cumpla el programa a que se refiere el párrafo anterior por causas debidamente justificadas y acreditadas ante el Área responsable de la ejecución de los trabajos, dicho programa deberá ser modificado conforme a las nuevas condiciones que se hubieren presentado.

Para garantizar la debida, correcta y total inversión, aplicación, amortización y devolución del anticipo, “El Contratista” deberá presentar a “La Secretaría”, fianza que se constituirá por la totalidad del anticipo entregado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en la misma moneda en la que se otorgue, de acuerdo con las disposiciones aplicables y vigencia del contrato, la cual será otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada y a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

“El Contratista” manifiesta expresamente:

A) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra “La Secretaría”, de desistirse del derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-16-2019

Servicio: Elaboración de proyecto ejecutivo para puente boulevard Río Española- Avenida Salvador Nava Martínez, en el sentido de oriente a poniente.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.

obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **"La Secretaría"**.

B) Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

C) Su conformidad para que la fianza que garantice el anticipo del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan en relación con el presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

D) Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que la excepción de subjudicidad, se tendrá por justificada únicamente, si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las partes de este contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de treinta (30) días naturales que le concede el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.

E) Su aceptación para que la fianza de anticipo permanezca vigente hasta que el anticipo otorgado haya sido invertido correctamente, aplicado, amortizado, deducido y/o devuelto a satisfacción de **"La Secretaría"**, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"La Secretaría"**.

F) Su conformidad expresa para que la reclamación que se presente ante su afianzadora por la falta de amortización, inversión, aplicación, deducción y/o devolución del anticipo otorgado, quede debidamente integrada con la siguiente documentación:

- 1.- Reclamación por escrito a la institución de fianzas.
- 2.- Copia de la póliza de fianza y sus documentos modificatorios, en su caso.
- 3.- Copia del contrato garantizado y sus anexos, en su caso.

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-16-2019

Servicio: Elaboración de proyecto ejecutivo para puente boulevard Río Española- Avenida Salvador Nava Martínez, en el sentido de oriente a poniente.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.

- 4.- Copia de los documentos que haya firmado a la recepción del anticipo o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la recepción del mismo.
- 5.- Copia de los documentos pagados donde se hagan constar las amortizaciones realizadas.
- 6.- Copia del documento donde se requiera la devolución del anticipo no amortizado.
- 7.- Cuantificación del anticipo no amortizado y de los intereses respectivos.

El diferimiento del programa de ejecución de los trabajos, por el atraso en la entrega de los anticipos conforme a los términos de la fracción I del artículo 117 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, sólo es aplicable en el primer ejercicio.

Para la amortización del o los anticipos otorgados, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

En caso de rescisión del contrato o terminación anticipada, el saldo por amortizar se reintegrará a "La Secretaría", en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a "El Contratista" la determinación de dar por rescindido el contrato o se convenga con él la terminación anticipada. Si "El Contratista" no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado, se procederá a hacer efectiva la garantía correspondiente y cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo podrá liberarse cuando "El Contratista" haya amortizado el importe total del mismo.

Décima séptima.- Garantía de cumplimiento del contrato y garantía contra vicios ocultos.- "El Contratista", a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, entregará a "La Secretaría", previo a la firma del presente contrato, póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato expedida por institución afianzadora autorizada, a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Garantía de cumplimiento del contrato.

"El Contratista" manifiesta expresamente:

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-16-2019

Servicio: Elaboración de proyecto ejecutivo para puente boulevard Río Española- Avenida Salvador Nava Martínez, en el sentido de oriente a poniente.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.

A) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "**La Secretaría**", de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "**La Secretaría**";

B) Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

C) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

D) Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que la excepción de subjudicidad, se tendrá por justificada únicamente, si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las partes de este contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de treinta días naturales que le concede el artículo 279 de la Ley de Instituciones Seguros y de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.

E) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de "**La Secretaría**", por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "**La Secretaría**", en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "**La Secretaría**".

F) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará debidamente integrada con la siguiente documentación: